

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RZE 0442 DE 2021

"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1054214 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Casimiro, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó"

LA DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012, Resoluciones 945 de 2017 y 170 de 2018 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Consejo Comunitario de Casimiro.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

RD-CR-MO-06

 \mathbf{V}^2



¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Continuación de Resolución RZE 0442: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1054214 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Casimiro, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó"

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 2° que: "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades" y establece en el artículo 7° que "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, su protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, dispone quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad realizará la caracterización de afectaciones territoriales para identificar daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, donde se determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a

RD-CR-MO-06 -V2



Minagricultura

Continuación de Resolución RZE 0442: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1054214 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Casimiro, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó"

que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del Consejo Comunitario de Casimiro, así como fue expuesto en el Auto 005 de 2009 por la Corte Constitucional, y conforme a la gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RZE 0893 del 6 de noviembre de 2018, mediante el cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del Consejo Comunitario de Casimiro. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución N° RZE-0962 del 22 de abril del 2019, y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad inició mediante la Resolución No. RZE 1870 del 1 de diciembre de 2020, la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de Casimiro con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que el 1 de diciembre del 2020, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el Consejo Comunitario de Casimiro, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de Casimiro se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, despojo, afectaciones a las formas propias de uso y ocupación, a la autonomía y autoridades propias, ambientales y a las expresiones culturales propias de las comunidades negras, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de Casimiro, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que

RD-CR-MO-06 -V2



Minagricultura

Continuación de Resolución RZE 0442: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1054214 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Casimiro, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó"

están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el Consejo Comunitario de Casimiro el 14 de septiembre de 2021 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva⁵, y adoptado mediante la Resolución No RZE- 0441 del 14 de septiembre de 2021.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la Directora de Asuntos Étnicos

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Consejo Comunitario de Casimiro, con una extensión de 32 ha + 9.826 m² ubicado en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
ID_PTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2191990	4595661	5° 43' 33,322" N	76° 39' 2,925" W
2	2192065	4595892	5° 43' 35,792" N	76° 38' 55,436" W
3	2191696	4596356	5° 43' 23,898" N	76° 38' 40,297" W

RD-CR-MO-06 -V2



Minagricultura

⁵ UAEGRTD. Acta de reunión. Asamblea de cierre y validación de pretensiones con el Consejo Comunitario de Casimiro. 14 de septiembre de 2021.

Continuación de Resolución RZE 0442: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1054214 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Casimiro, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó"

	COORDENAD	AS PLANAS	COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
ID_PTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
4	2191680	4596366	5° 43' 23,380" N	76° 38' 39,966" W
5	2191671	4596362	5° 43' 23,080" N	76° 38' 40,124" W
6	2191662	4596361	5° 43' 22,804" N	76° 38' 40,156" W
7	2191590	4596380	5° 43' 20,455" N	76° 38' 39,519" W
8	2191470	4596267	5° 43' 16,515" N	76° 38' 43,138" W
9	2191467	4596251	5° 43' 16,432" N	76° 38' 43,656" W
10	2191471	4596242	5° 43' 16,559" N	76° 38' 43,966" W
11	2191478	4596228	5° 43' 16,763" N	76° 38' 44,429" W
12	2191497	4596207	5° 43' 17,377" N	76° 38' 45,105" W
13	2191510	4596197	5° 43' 17,807" N	76° 38' 45,425" W
14	2191522	4596186	5° 43' 18,187" N	76° 38' 45,784" W
15	2191525	4596173	5° 43' 18,292" N	76° 38' 46,226" W
16	2191527	4596161	5° 43' 18,364" N	76° 38' 46,591" W
17	2191527	4596149	5° 43' 18,342" N	76° 38' 46,998" W
18	2191517	4596063	5° 43' 18,006" N	76° 38' 49,781" W
19	2191521	4596037	5° 43' 18,136" N	76° 38' 50,636" W
20	2191520	4595986	5° 43' 18,101" N	76° 38' 52,282" W
21	2191525	4595971	5° 43' 18,238" N	76° 38' 52,774" W
22	2191532	4595958	5° 43' 18,489" N	76° 38' 53,190" W
23	2191565	4595903	5° 43' 19,551" N	76° 38' 54,972" W
24	2191573	4595888	5° 43' 19,798" N	76° 38' 55,482" W
25	2191566	4595832	5° 43' 19,555" N	76° 38' 57,281" W

RD-CR-MO-06 -V2



Minagricultura

Continuación de Resolución RZE 0442: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1054214 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Casimiro, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó"

	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS	G GEOGRÁFICAS
ID_PTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
26	2191538	4595801	5° 43' 18,639" N	76° 38' 58,307" W
27	2191792	4595682	5° 43' 26,864" N	76° 39' 2,210" W
28	2191298	4595435	5° 43' 10,768" N	76° 39' 10,124" W
29	2191259	4595478	5° 43' 9,489" N	76° 39' 8,723" W
30	2191271	4595549	5° 43' 9,921" N	76° 39' 6,423" W
31	2191294	4595660	5° 43' 10,665" N	76° 39' 2,812" W
32	2191051	4595676	5° 43' 2,786" N	76° 39' 2,233" W
33	2191053	4595463	5° 43' 2,792" N	76° 39' 9,155" W

TERCERO. Notificar la presente resolución al representante legal del Consejo Comunitario de Casimiro, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

CUARTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal de Quibdó, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Quibdó, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

RD-CR-MO-06 -V2



Minagricultura

Continuación de Resolución RZE 0442: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1054214 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Casimiro, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021.

SALLY ANDRÉA MAHECHA ZABALETA
DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

July A Mahacha

Proyectó: Natalia Navas- Profesional jurídica. Coordinación de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Revisó: Sally Lozano - Asesora jurídica. Coordinación de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

RD-CR-MO-06 -V2



Minagricultura



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 4
PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-35
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES NEGRAS	VERSIÓN: 1

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS FORZOSAMENTE -RTADF- MEDIANTE RZE No. 0442 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Constancia de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas

ID No. 1054214

Que una vez consultado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado por la Ley 1448 de 2011, administrado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4635 de 2011, se encontró el Territorio colectivo del Consejo Comunitario de Casimiro, conforme a lo establecido en la resolución RZE No. 0442 del 14 de septiembre de 2021, con los siguientes datos:

Información general del territorio		
Departamento(s)	Chocó	
Municipio(s)	Quibdó	
Corregimiento(s)	Casimiro	
Veredas(s)	Casimiro	
Área total Inscrita en el Registro de Tierras Despojadas	32 ha + 9.826 m²	
Tipología(s) del Territorio (artículo 107 del Decreto - Ley 4635 de 2011)	Tipología 1 "Las tierras de las comunidades"	
Número de polígonos	2	

Polígono No. 1 – Globo 01

Matrícula(s) Inmobiliaria(s)	180-26115
Área(s) registral(s)	31 ha + 6.447 m ²
Número(s) Predial(s)	27 001 00 01 0001 0030 000
Área(s) Catastral(s)	27 ha + 457 m ²
Área (hectáreas + m²)	28 ha + 5.148 m ²
Tipología(s) del Territorio (artículo 107 del Decreto - Ley 4635 de 2011)	Tipología 1 "Las tierras de las comunidades"



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES –
CARACTERIZACIONES Y REGISTRO

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y
ABANDONADAS – COMUNIDADES NEGRAS

PÁGINA: 2 DE 4

CÓDIGO: RD-CR-FO-35

VERSIÓN: 1

COORDENADAS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS GCS MAGNA			ADAS PLANAS NICO CTM-12
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	5° 43' 33,322" N	76° 39' 2,925" W	2191990	4595661
2	5° 43' 35,792" N	76° 38' 55,436" W	2192065	4595892
3	5° 43' 23,898" N	76° 38' 40,297" W	2191696	4596356
4	5° 43' 23,380" N	76° 38' 39,966" W	2191680	4596366
5	5° 43' 23,080" N	76° 38' 40,124" W	2191671	4596362
6	5° 43' 22,804" N	76° 38' 40,156" W	2191662	4596361
7	5° 43' 20,455" N	76° 38' 39,519" W	2191590	4596380
8	5° 43' 16,515" N	76° 38' 43,138" W	2191470	4596267
9	5° 43' 16,432" N	76° 38' 43,656" W	2191467	4596251
10	5° 43' 16,559" N	76° 38' 43,966" W	2191471	4596242
11	5° 43' 16,763" N	76° 38' 44,429" W	2191478	4596228
12	5° 43' 17,377" N	76° 38' 45,105" W	2191497	4596207
13	5° 43' 17,807" N	76° 38' 45,425" W	2191510	4596197
14	5° 43' 18,187" N	76° 38' 45,784" W	2191522	4596186
15	5° 43' 18,292" N	76° 38' 46,226" W	2191525	4596173
16	5° 43' 18,364" N	76° 38' 46,591" W	2191527	4596161
17	5° 43' 18,342" N	76° 38' 46,998" W	2191527	4596149
18	5° 43' 18,006" N	76° 38' 49,781" W	2191517	4596063
19	5° 43' 18,136" N	76° 38' 50,636" W	2191521	4596037
20	5° 43' 18,101" N	76° 38' 52,282" W	2191520	4595986
21	5° 43' 18,238" N	76° 38' 52,774" W	2191525	4595971
22	5° 43' 18,489" N	76° 38' 53,190" W	2191532	4595958
23	5° 43' 19,551" N	76° 38' 54,972" W	2191565	4595903
24	5° 43' 19,798" N	76° 38' 55,482" W	2191573	4595888
25	5° 43' 19,555" N	76° 38' 57,281" W	2191566	4595832
26	5° 43' 18,639" N	76° 38' 58,307" W	2191538	4595801
27	5° 43' 26,864" N	76° 39' 2,210" W	2191792	4595682

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

NORTE:	Partiendo desde el punto número 1 de coordenadas X= 4.595.661 m. N y Y= 2.191.990 m.E en línea recta en dirección nor – oriente hasta llegar al punto número 2 de coordenadas X= 4595892 m. N y Y= 2192065 m.E localizado en la Mina de Emilio López Girón en una distancia de 242,88 metros, se continua con dirección sur – oriente hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X= 4596356 m. N y Y= 2191696 m.E, colindando con las tierras de las comunidades negras del consejo comunitario de Guayabal, en una distancia de 611,04 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto número 3 se sigue en dirección sur – oriente hasta llegar al punto número 4 de coordenadas planas X= 4596366 m. N y Y= 2191680 m.E localizado sobre la vía que conduce del caserío de Guayabal a Quibdó en una distancia de 55,56 metros, se continua en dirección sur – oriente pasando por los puntos 5 y 6 ubicados sobre la vía que va de Guayabal a Quibdó hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas X= 4596380 m. N y Y= 2191590 m. E en una distancia de 93,84 metros, se continua con dirección sur – occidente hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas X=



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO CÓDIGO: RD-CR-FO-

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y
ABANDONADAS – COMUNIDADES NEGRAS

CÓDIGO: RD-CR-FO-35 VERSIÓN: 1

	4596267 m. N y Y= 2191470 m. E en una distancia de 179,02 metros, colindando con el consejo comunitario de Guayabal.
SUR:	Partiendo desde el punto número 8 se sigue en dirección general occidente por la vía que conduce del caserío de Guayabal a Quibdó pasando por los puntos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas X= 4595801 m. N y Y= 2191538 m. E, colindando con la vía que conduce del caserío de Guayabal a Quibdó y por el occidente con el predio la India, en una distancia de 583,3 metros.
OCCIDENTE:	Del punto número 26 se sigue en dirección nor – occidente por el lindero del predio "La india" de propiedad de Azarías Arce Palacios pasando por el punto número 27 de coordenadas planas X= 4595682 m. N y Y= 2191792 m. E, hasta encontrar el punto de partida, en una distancia de 492,86 metros y encierra.

Polígono No. 2 – Globo 02

Matrícula(s) Inmobiliaria(s)	180-26115
Área(s) registral(s)	31 ha + 6.447 m²

Número(s) Predial(s)	No presenta polígono catastral asignado
Área(s) Catastral(s)	S/I

Área (hectáreas + m²)	4 ha + 4.678 m²	
Tipología(s) del Territorio (artículo 107 del Decreto	Tipología 1 "Las tierras de las comunidades"	
Ley 4635 de 2011)	ripologia 1 Las tierras de las comunidades	

COORDENADAS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS GCS MAGNA		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO CTM-12	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	5° 43' 10,768" N	76° 39' 10,124" W	2191298	4595435
2	5° 43' 9,489" N	76° 39' 8,723" W	2191259	4595478
3	5° 43' 9,921" N	76° 39' 6,423" W	2191271	4595549
4	5° 43' 10,665" N	76° 39' 2,812" W	2191294	4595660
5	5° 43' 2,786" N	76° 39' 2,233" W	2191051	4595676
6	5° 43' 2,792" N	76° 39' 9,155" W	2191053	4595463

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

NORTE:	Partiendo del punto número 28 de coordenadas planas X= 4595435 m. N y Y= 2191298		
	m.E se sigue en dirección general oriente por lindero del predio "La India" de propiedad		
	de Azarías Arce Palacios pasando por los puntos 29 y 30, hasta encontrar el punto número		
	31 de coordenadas planas X = 4595660 m. N y Y= 2191294 m.E, en una distancia de 247,9		
	metros.		
ORIENTE:	Partiendo del punto número 31 se sigue en dirección general sur, paralela a la Vía que		
	conduce al Caserío de Guayabal a Quibdó, hasta encontrar el punto número 32 de		
	coordenadas planas X= 4595676 m. N y Y=2191051 m. E, colindando con la Vía que		
	conduce del caserío de Guayabal a Quibdó, en una distancia de 311,37 metros.		



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 4 DE 4
PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-35
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES NEGRAS	VERSIÓN: 1

SUR:	Partiendo del punto número 32 se sigue en dirección occidente, por el límite de las Tierras	
	del municipio de Quibdó, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas	
	X=4595463m.N y Y =2191053 m. E, colindando con tierras del municipio de Quibdó en una	
	distancia de 213,25 metros.	
OCCIDENTE:	Partiendo del punto número 33 se sigue en dirección general norte, hasta el punto de	
	partida, colindando con las tierras de las comunidades negras del Consejo Comunitario de	
	la "ACIA", en una distancia de 248,03 metros y encierra.	

Dado en Bogotá a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021,

SALLY ANDREA MAHECHA ZABALETA

July A Mabacha

Dirección de Asuntos Étnicos Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Natalia Navas- Profesional jurídica. Luis García- Profesional catastral. Coordinación de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Revisó: Sally Lozano - Asesora jurídica. Coordinación de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.